

EL TRABAJO FORZOSO DE LOS INDIGENAS EN LA POLITICA COLONIAL GUATEMALTECA, (SIGLO XVII)

Stephen Webre
Louisiana Tech University

Resumen

El trabajo forzado de los indígenas en la política colonial guatemalteca (Siglo XVII). Este ensayo examina los intereses políticos y las cuestiones laborales en Guatemala, durante la segunda mitad del siglo XVII. Incluye estudios sobre dos controversias que surgieron en la década de 1660: una relacionada con el "juzgado de milpas" y otra con el repartimiento de trabajadores para las labores de trigo. Ambas son aleccionadoras en el tanto que enseñan: primero, sobre la explotación de los indígenas en la época; y segundo, sobre la distribución y ejercicio del poder político. Concluye que en la Guatemala del siglo XVII, al menos en las cuestiones del trabajo forzado de los indígenas, fueron muy eficaces los esfuerzos, de parte de los intereses poderosos locales, por resistir u obstaculizar cambios de política impuestos desde fuera. Esto se debió a dos factores: primero, el carácter unificado y poderoso de los intereses locales; y segundo, el débil compromiso de los representantes de la Corona con los derechos de los indígenas.

Abstract

Forced indigenous labour in the colonial policy of Guatemala during the seventeenth century. This essay examines political interests and labour questions in Guatemala during the second half of the seventeenth century. It includes case studies of two controversies which arose in the 1660's: one related to the "milpa tribunal" and the other to the distribution of workers for the production of wheat. Both are revealing for what they show: first, about the exploitation of the Indians during this period; and second, about the distribution and exercise of political power. The article concludes that in seventeenth century Guatemala, at least in the question of forced Indian labour, the efforts of powerful local interests were very effective in resisting or obstructing externally imposed policy changes. This was due to two factors: first, the unified and powerful nature of local interests; and second, the weak commitment of the Crown's representatives to defending Indian rights.

No eran las minas, ni aún la tierra, los que constituían el recurso más valioso del Nuevo Mundo, sino el sudor de las gentes naturales de la región. Porque eran relativamente pocos los españoles que pasaron a asentarse permanentemente en las colonias de ultramar, el Imperio colonial dependía, para la sobrevivencia y perpetuación, casi por completo de la explotación de la mano de obra indígena. Debido a su importancia, el trabajo indígena era frecuentemente el objeto de controversias políticas.

Para algunos estudiosos de la historia colonial hispanoamericana, la cuestión del control y explo-

tación de la mano de obra nativa ha tenido tanto significado como para convertirse en el elemento clave del análisis de la vida política, especialmente de los siglos XVI y XVII (1). En el presente ensayo, que no representa sino un avance de investigación para un proyecto más amplio, se examinan los intereses políticos involucrados en las cuestiones laborales en la provincia de Guatemala durante la segunda mitad del siglo XVII (2). El ensayo termina con un estudio de caso sobre dos controversias que surgieron en la década de 1660, controversias que son aleccionadoras para la historia social de la colonia guatemalteca, por lo que nos

pueden enseñar no solamente sobre la explotación de los indígenas en aquella época sino también sobre la distribución y ejercicio del poder político.

II

Gracias a varios factores, entre ellos los efectos del desastre demográfico que siguió a los primeros contactos entre europeos e indígenas, ya a finales del siglo XVI quedaron desaparecidas o estrechamente restringidas la esclavitud y la encomienda, las dos formas primitivas más importantes introducidas por los españoles para la movilización de la mano de obra indígena (3). En su lugar aparecieron otras instituciones y prácticas, las cuales podían ser tan numerosas y variadas como lo eran los intereses españoles que buscaban aprovecharse de ellas.

En Guatemala, las formas principales de explotar al trabajador indígena que se conocían durante el siglo XVII, se pueden dividir en dos categorías: la de las instituciones o prácticas que forzaban a que el indígena trabajara por un salario artificialmente bajo en las empresas españolas; y la de los mecanismos por medio de los cuales los españoles sacaban un provecho indebido de los esfuerzos hechos por los indígenas en sus propias actividades económicas.

Son buenos ejemplos de la primera categoría dos prácticas que se conocían bajo el mismo nombre de "repartimiento", voz que produce mucha confusión al estudiar la historia colonial porque aparece en los distintos contextos con varios significativos diferentes. El "repartimiento de indios" (conocido también como "mandamiento") era un sistema bajo el cual cada pueblo indígena tenía la obligación de mandar en cada semana un número estipulado de hombres a trabajar en obras españolas. El sistema funcionaba bajo el patrocinio del estado colonial, siendo estos repartimientos hechos por funcionarios de la Corona conocidos como "jueces repartidores" (4). En otras partes de Indias, como por ejemplo en la Nueva España y el Perú (y aún en Honduras), el repartimiento más importante era el de trabajadores para las minas; pero en Guatemala, donde la minería era de, francamente, poca importancia, el repartimiento que más impacto tenía sobre la población indígena era el que se efectuaba entre los pueblos del Valle de la ciudad de Guatemala para las labores de trigo y haciendas de azúcar que ahí poseían ciertos vecinos españoles (5).

Otra clase de repartimiento, el "de algodón" o "de hilos", se refiere a la práctica de los corregidores en ciertas jurisdicciones de repartir entre las mujeres de los pueblos indígenas bajo su gobierno cantidades de algodón para que ellas lo desmotaran e hilaran a mano, tarea difícil por la cual recibían un salario mínimo pagado con base en el trabajo terminado. El corregidor, gracias a su status oficial, podía exigir a las trabajadoras, bajo amenaza de azotes o encarcelamiento, cuotas de producción extremadamente altas. Al parecer era más común esta forma de explotación en los corregimientos del altiplano occidental de Guatemala, es decir, en los de Quezaltenango, Totonicapán y Tecpán Atitlán (hoy Sololá), los cuales tenían acceso relativamente fácil a los algodones del declive del Pacífico (6).

De los mecanismos por los cuales los españoles se apropiaban la plusvalía creada por el trabajo de los indígenas en sus propias empresas, había varios, entre ellos la compra forzosa de los productos de la agricultura indígena. Por ejemplo, en las áreas productoras del cacao, tal como el corregimiento de Escuintepeque, los corregidores solían obligar a los indígenas a que les vendieran este fruto a precios baratísimos, que representaban a veces la mitad o aún la tercera parte de los que eran corrientes en el mercado de la capital (7). Este sistema funcionaba también al revés. En la práctica que se llamaba la "derrama" o el "repartimiento de géneros", el corregidor forzaba a los indígenas a que le compraran en precios indebidamente altos mercancías que él traía de la capital. Frecuentemente, los objetos de este trato coercitivo eran cosas que los indígenas ni querían ni podían usar (8).

Otro engaño que se practicaba en los corregimientos era la llamada "conmutación de tributos". Bajo el pretexto de que el campesino indígena no era capaz de pagar en efectivo su tributo, se le exigía que entregara su cosecha de maíz para que fuera convertida en dinero en una almoneda pública. Con lo procedido de la venta de la cosecha, el indígena, una vez pagado el tributo que debía, podía volver a comprar el maíz que necesitaba para el sustento de su familia. Lo ordenario en tales casos era que el corregidor, por medio de otra persona, comprara la cosecha a precio muy barato y la revendiera a precio muy alto a los mismos indígenas que la habían producido (9).

Finalmente, una institución que existía en la audiencia de Guatemala y no así en otras partes de Indias era el llamado "juzgado de milpas". El juez

de milpas era un oficial nombrado por el presidente de la Audiencia, cuya responsabilidad era velar porque los indígenas de su jurisdicción cultivaran ciertas cantidades de maíz y cacao. A los indígenas que no alcanzaban a llenar la cuota exigida, se les castigaba con azotes (10).

III

Todos los elementos de la población española en Guatemala estaban interesados, de una manera u otra, en la cuestión del trabajo forzoso de los indígenas, pero algunos lo estaban más directamente que otros. Por ejemplo, los grandes terratenientes dependían fuertemente de la mano de obra indígena. Sin embargo, el grado de su interés en las cuestiones políticas que surgían alrededor del trabajo forzoso varía según la naturaleza de sus empresas.

El grupo que más dependía del patrocinio del estado para la entrega de trabajadores no voluntarios, era el de los dueños de labores de trigo, quienes se beneficiaban del repartimiento de indios. Estas labores se concentraban en las inmediaciones de la ciudad de Santiago y sus valles anejos, la zona que se denominaba en aquella época el Valle de Guatemala. Producían trigo para el mercado interno, especialmente para la población española de la ciudad, y eran por lo ordinario de tamaño mediano, entre una y diez caballerías con muy pocas excepciones (11). La importancia que tenía el trabajo de repartimiento para estas empresas se refleja en el hecho de que era costumbre en aquella época incluir en las ventas de tierras, no solamente los edificios, herramientas y cabalgadura, sino también el derecho de recibir cada semana determinado número de trabajadores indígenas. Aún se decía comúnmente que sin los derechos de repartimiento, la tierra no valía (12).

Entremezcladas con los trigales del Valle de Guatemala, se encontraban también varias haciendas de azúcar, siendo las más grandes conocidas bajo el nombre de "ingenios" y las menos importantes bajo el de "trapiches" (13). Aunque en las haciendas azucareras se nota la presencia de esclavos africanos, cosa que no se observa en las labores de trigo, los ingenios y trapiches también recibían trabajadores de repartimiento.

Las haciendas más grandes de la región eran las de ganado y tinta añil que se encontraban fuera del Valle central, en los corregimientos de la costa del Pacífico, al oriente de Guatemala y en lo que hoy es la República de El Salvador. La demanda de

mano de obra de la industria ganadera no era muy grande y se satisfacía mayormente por el número creciente de "castas", categoría que incluía a mestizos, mulatos, negros libres y "naboríos" (es decir, indígenas no pertenecientes a ningún pueblo).

Los obreros de tinta reclutaban a sus trabajadores también de entre los mismos elementos y además se aprovechaban de esclavos africanos. Parece que durante ciertas etapas del ciclo de producción también traían indígenas de los pueblos circunvecinos, pero que este reclutamiento se llevaba a cabo por medio de relaciones privatizadas (tal como el trabajo por deudas) y no por intervención del estado como en el caso de los repartimientos para el trigo y el azúcar (14). Por este motivo, los grandes ganaderos y plantadores de tinta, aunque sus propiedades eran mucho más extensivas que las de los labradores y trapicheros, no mostraban el mismo interés que éstos en las controversias políticas sobre el trabajo indígena.

Otro grupo de particulares, aparte de los terratenientes, que tenía mucho interés en la explotación del trabajo indígena era el de los comerciantes de la ciudad de Guatemala. Aunque no se beneficiaban directamente del repartimiento, sí se preocupaban por el costo y disponibilidad de los productos de la tierra que ellos comerciaban, especialmente del añil y cacao. Al contrario del caso de la tinta, los cacaotales quedaban mayormente en manos de los indígenas quienes los cultivaban por su propia iniciativa. Para asegurar una oferta abundante y barata del cacao, los mercaderes contaban con el apoyo del estado colonial en la forma de los jueces de milpas, quienes bajo pena de azotes exigían más productividad a los indígenas (15). Los intereses mercantiles también se aprovechaban de la colaboración individual de los corregidores, muchos de los cuales funcionaban en sus jurisdicciones como agentes de las casas comerciales capitalinas (16).

Aunque no pertenecieran al grupo de los terratenientes o de los mercaderes, todos los habitantes españoles de la provincia vivían de la explotación del trabajador indígena. Hasta los vecinos más pobres de la ciudad se beneficiaban de la abundancia y bajo costo de las necesidades de la vida que llegaban al mercado público gracias a los repartimientos y jueces de milpas. Muchas más eran las ventajas para aquellos individuos afortunados quienes pertenecían al estrato social que se podía denominar la élite criolla. Para ellos, el trabajo forzoso ofrecía

servicio doméstico para sus casas en forma del repartimiento conocido bajo el nombre de "servicio ordinario" o de "tequetines" (17). También les prometía oportunidades para mejorar su posición económica mediante cargos públicos que ellos consideraban dignos de su *status* social, sirviendo de corregidores, jueces repartidores y jueces de milpas.

Si los particulares se interesaban por la explotación forzosa de la mano de obra indígena, también era materia de preocupación para la Corona española. Se sabe bien que casi desde un principio el gobierno español tuvo por política fija que los indígenas no fueran esclavizados, sino que se reconocieran como "vasallos libres", dignos de ser tratados como tales y merecedores de la protección de la corona (18).

Si bien esta política se basaba en parte en consideraciones morales o religiosas, como pretende la historiografía tradicional, también se basaba firmemente en consideraciones de orden político y económico. El control de la población indígena significaba control de las colonias, cosa que la Corona no quiso permitir a particulares, no importa quiénes fueran. Además, siendo la mano de obra indígena el sustento principal de la economía colonial, la Corona reconoció la importancia de su conservación. A raíz de la disminución alarmante de la población nativa en el curso del siglo XVI, los reyes de España llenaron los cedularios con prohibiciones, en un intento no muy exitoso de frenar la explotación despiadada de los indígenas.

En un nivel más práctico, el estado imperial contaba entre sus fuentes de ingresos los tributos que pagaban las comunidades indígenas y, por lo general, no estaba dispuesto a admitir ninguna práctica que impidiera que dicho pago se hiciera puntual y cabalmente. Al respecto, la documentación sobre el trabajo indígena está llena de quejas levantadas por personas que, identificándose como defensores del interés real o del de los propios indígenas, señalan el impacto negativo que sobre la capacidad de pagar los tributos tienen los abusos económicos que se cometen contra la población nativa (19).

Sin embargo, una de las primeras lecciones que se aprende al estudiar la historia colonial es que los intereses de la Corona a menudo se contradecían; a las autoridades coloniales se les dejaba la responsabilidad de fijar las prioridades y ajustar a la realidad local las varias líneas contradictorias de la política oficial (20). Trazar los hilos, a menudo

medio ocultos, de este proceso de trueque y acomodación es escribir la historia política de la colonia.

IV

El proceso político en la época colonial (como en cualquier otra) consistía de la mediación de intereses, en el nivel local así como en el imperial. Aunque la ausencia de las instituciones formales modernas de consulta y movilización (v. gr., los partidos políticos, grupos de presión, asambleas legislativas, constituyentes, elecciones, etc.) hace más difícil su estudio, no es por eso imposible. Un acercamiento útil es la identificación de grupos influyentes dentro de la sociedad, la definición de la relación que existe entre ellos y el poder político institucionalizado (y los individuos que lo ejercen) y la evaluación de las decisiones que se tomen sobre sus intereses vitales (21).

Al intentar el examen de la acción de estos intereses sobre los depositarios del poder, es preciso delinear las formas de organización y expresión de que podían disponer en el siglo XVII. A pesar de las contribuciones innovadoras hechas por el Imperio español al desarrollo de la burocracia moderna, en otros aspectos de su estructura política guardaba características esencialmente feudales. En particular, la poca representación formal que se permitía dependía de la afiliación corporativa, es decir, del ser miembro o no de algún estamento o gremio privilegiado.

A pesar de la costumbre establecida en la colonia para fines del cobro de la alcabala, de inscribirse los vecinos como miembros de ciertos "gremios" funcionales (de mercaderes, de labradores, de obrajeros, etc.), no existía en la Guatemala del siglo XVII ninguna corporación formal que representara específicamente los intereses de los grupos económicos más poderosos (22). Para este fin, entonces, se apoderaron del "cabildo", o concejo municipal, de la ciudad de Guatemala (23).

Las facultades del cabildo incluían las de administrar la justicia y el gobierno en la ciudad y su Valle, además de la regulación de muchos aspectos de la economía local, entre ellos el abastecimiento de trigo, maíz y carne; las actividades de los gremios de artesanos; y los precios, pesos y medidas en el mercado público. Aunque la posesión de estas prerrogativas hubiera sido ventajosa para cualquier grupo que aspirara al ejercicio del poder político y económico en el nivel local, el control

del cabildo también llevaba consigo el derecho de representar en nombre de la ciudad entera, sobre cuestiones del interés de los grupos poderosos, no solamente ante el presidente y la audiencia, sino también ante la Corona directamente (24).

En el siglo XVII, se contaban entre los regidores del cabildo de Guatemala tanto comerciantes como terratenientes, siendo el grupo mercantil, por su mayor número, el dominante. En su mayoría los comerciantes eran peninsulares, nacidos en España, mientras que los agricultores, especialmente los labradores de trigo, tendían a ser criollos, nacidos en la provincia (25). Aunque los "méritos y servicios" de sus antepasados les garantizaban el prestigio social, los labradores criollos por su relativa pobreza y su poco número no gozaban de la misma influencia que los comerciantes peninsulares. A pesar de esto, no hay mucha evidencia para Guatemala de la aguda rivalidad entre ambos grupos que algunos historiadores dicen reconocer para otras provincias en la misma época. A pesar de que sus intereses económicos de vez en cuando se contradecían, los peninsulares y criollos del cabildo compartían muchas preocupaciones locales. En los casos periódicos en que se sentía que los intereses de ambos grupos estaban amenazados, podían colaborar muy eficazmente (26).

Los intereses de la Corona en Guatemala estaban representados por el presidente, oidores y fiscal de la audiencia y por los oficiales (contador y tesorero) de la caja real. En cuanto a la audiencia, que tiene más importancia para el presente estudio, se nota desde principios del siglo XVII la presencia de una división interna entre el presidente y los otros ministros. Mientras que los oidores y fiscales eran siempre "letrados", es decir, graduados en derecho, los presidentes tendían a ser militares, elección motivada por la preocupación de la Corona por la vulnerabilidad estratégica del istmo centroamericano, ya que por su ubicación entre las dos mares tendía a atraer a los enemigos y piratas (27).

Los conflictos que a menudo surgían durante el siglo XVII entre los presidentes militares y los letrados de la audiencia tenían su origen, al menos en parte, en las diferencias de criterio respecto a las prioridades políticas. Para los oidores y fiscales, lo más importante era ejecutar fielmente las leyes imperiales y velar por la sanidad de las finanzas reales, objetivos que en sí ocasionalmente eran mutuamente contradictorios. Por su parte, los presidentes tendían a enfatizar el mantenimiento del

orden público y de un estado de preparación militar.

Debido a que la Corona esperaba que las colonias costearan de sus propios recursos los gastos de la defensa, era preciso que los presidentes establecieran lazos de entendimiento y colaboración con los grupos locales más poderosos. Estas relaciones frecuentemente eran la causa de que los presidentes no dieran su apoyo completo a la ejecución de decretos reales que pudieran afectar adversamente los intereses de dichos grupos (28). Entre varios presidentes militares que ganaron el beneplácito de las élites locales, defendiendo sus intereses frente a los esfuerzos de la audiencia por ejecutar ciertos decretos reales, se contaba la figura de don Martín Carlos de Mencos (1659-1668), durante cuya presidencia estallaron las controversias sobre el trabajo forzoso de indígenas que a continuación examinamos.

V

Durante su presidencia, Mencos tuvo que enfrentar dos controversias relacionadas con el trabajo indígena, una sobre el llamado juzgado de milpas y la otra sobre el repartimiento de trabajadores para las labores de trigo. Aunque el episodio de los jueces de milpas no sea tan importante como el del repartimiento, cabe dedicarle unas pocas líneas porque sirve para iluminar la complejidad que a veces caracterizaba las cuestiones políticas durante la colonia. A la vez, es buen ejemplo de la suma destreza política, con que Mencos navegaba entre los deseos expresados de la Corona y las exigencias de las élites locales.

La institución del juzgado de milpas, como ya hemos notado, existió solamente en la Audiencia de Guatemala. Era la responsabilidad del juez de milpas visitar los pueblos de su distrito e inspeccionar las sementeras, para asegurar que los indígenas estuvieran produciendo maíz, cacao y otros productos en cantidades suficientes para el pago de sus tributos y para que estos granos no faltaran en los mercados de la ciudad. La justificación que se ofrecía para la existencia de tal oficio se basaba en la ideología criolla (por lo general compartida por las autoridades peninsulares), según la cual el indígena era naturalmente perezoso. Según rezaban los defensores de la institución, si no fuera por los jueces de milpas y la amenaza del látigo los indígenas ni sembrarían la cantidad mínima para el sustento de sus propias familias (29).

No todas las autoridades tomaban en serio tales excesos retóricos. Sin embargo, por lo general alegaban la utilidad de los jueces de milpas no solamente porque se decían asegurar precios cómodos en el mercado público, sino también porque podían exigir a los indígenas el cultivo del cacao, uno de los productos más rentables que la provincia exportaba. Otra función del juzgado de milpas que no era de menor importancia política, era el crear empleo para los llamados criollos "pobres".

Era notorio el abuso de los jueces de milpas. No tenían ni el prestigio ni las oportunidades para enriquecerse de que gozaban los corregidores y alcaldes mayores, pero se aprovechaban de lo que pudieran. Cobraban sus sueldos directamente a los indígenas y solían exigir, además, toda índole de servicios personales y contribuciones materiales. Motivada por informes sobre estas y semejantes irregularidades, la Corona intentó en repetidas ocasiones suprimir el juzgado de milpas, emitiendo prohibiciones en los años de 1581, 1585, 1617, 1619, 1630, 1632, 1640, 1657, 1669 y finalmente en 1681 (30). A pesar de esta colección de decretos en contra de la práctica, los presidentes no experimentaban mucha dificultad en encontrar pretextos para resucitar el juzgado de milpas siempre y cuando quisieran. Los intereses locales insistían en que se nombraran jueces y los presidentes no ignoraban la importancia política de distribuir el mayor número posible de cargos públicos. Al menos un presidente buscó justificarse, alegando la necesidad de mantener en vigor los cargos para dar cumplimiento a las cédulas reales sobre que se diera empleo a los llamados "beneméritos", es decir a los descendientes de conquistadores y primeros pobladores (31).

Al llegar a Guatemala en 1659, don Martín Carlos de Mencos encontró la cuestión del juzgado de milpas en estado dudoso. Había cédula reciente que reiteraba la prohibición, pero también había litigio sobre ella. Para guiarse en sus nuevas responsabilidades, el presidente tenía a mano un manual político elaborado en la década de 1640 para la consulta de funcionarios coloniales, en que se notaba entre los cargos cuya provisión le tocaba al presidente de Guatemala un total de "más de 20 luezes de Milpas, que cuidan de que los Indios siebren sus tierras" (32). Apoyándose de esta cita sin referirse al hecho de que en el mismo manual también se mencionaban los varios decretos en contra de dichos oficios, Mencos procedió a nombrar un total de veintidós jueces (33).

Mencos entendía bien la importancia para un presidente de establecer relaciones de amistad y confianza con los intereses poderosos locales, como indica su aprovechamiento del patronato político que estaba a su disposición. Sin embargo, como explicara más tarde después de haberse retirado a España, al cabo de unos años se dio cuenta de los abusos que cometían los jueces de milpas en sus visitas a los pueblos. Según recordaba Mencos, los jueces

"se hacían rezivir con trompetas y chirimias y avisavan a los Alcaldes de los pueblos que estuviessen prevenidas las cassas de Cabildo con mucha dezenia y todo lo nezessario, y que para cobrar sus salarios de las cajas de la comunidad castigavan a los Indios rigurosamente sin perdonar a los Alcaldes de los pueblos, de que resultaban continuadas quejas" (34).

Por este motivo, decidió de su propia iniciativa quitarlos en 1663.

La suspensión de los juzgados de milpas no era del todo al gusto de los dueños de la municipalidad. Al oír los primeros rumores del intento del presidente de dejar de nombrar jueces, los regidores del cabildo acordaron levantar protesta, alegando el "nottable daño y perjuizio de el Bien público por los daños que en Su falta se abían Reconosido llegando a faltar los Bastimenttos y aber hambre y morttandad en los pueblos" (35). Sin embargo, es interesante notar que esta acción presidencial no produjo ninguna ruptura de mayores proporciones entre Mencos y el cabildo. Aunque es difícil generalizar sobre el punto, dada la poca evidencia directa que hasta la hora tenemos, parece que Mencos logró suavizar el impacto político de su resolución mediante una acomodación que dividía los intereses mercantiles de los del resto de los capitulares. En 1665, el presidente permitió el restablecimiento de unos juzgados de milpas, pero únicamente en las zonas donde se cultivaba el cacao (36).

VI

Otro factor que puede haber contribuido al hecho de que la actuación de Mencos en el asunto de los jueces de milpas no hubiera dañado más sus relaciones con la élite local, era que en otra cuestión laboral que surgió al mismo tiempo dio el presidente su apoyo a la posición del cabildo. Se trata de la controversia sobre una propuesta de suprimir el repartimiento de indígenas para las labores e ingenios del Valle.

En esta ocasión, el presidente encontró un antagonista en el fiscal de la audiencia, don Pedro Frasso, quien había llegado a Guatemala en 1661 (37). Más o menos desde un principio, Frasso había logrado enfrentarse con casi todos los intereses poderosos lugareños. Por ejemplo, al no más llegar, ordenó el encarcelamiento de don Nicolás Justiniano, uno de los comerciantes más ricos de la ciudad, acusándole de actividades contrabandistas. Frente a la reacción airada del cabildo y de los intereses mercantiles, el presidente Mencos intervino personalmente en el caso, soltando al reo y restaurándole los bienes que le habían sido confiscados (38).

Frasso se mezcló también en otros asuntos delicados, entre ellos la práctica de la conmutación de tributos (39), pero la iniciativa que más furor causó fue una representación que le hizo a la Corona sobre la necesidad de abolir o reformar el repartimiento de indios. En julio de 1661, Frasso se dirigió a las autoridades en España, diciendo haber recibido de los indígenas varias quejas sobre el "perniciosísimo repartimiento, que se aze De yndios, para Las Labores" (40). Según el fiscal, los indígenas se quejaban de la insuficiencia de la corta suma que se les pagaba a los trabajadores de repartimiento, de la práctica de incluir el derecho de recibir indígenas en las ventas de propiedades y del hecho de que, aunque el pretexto para hacer repartimientos era la necesidad de mano de obra en tiempo de siembra y cosecha, se les exigía a los pueblos que mandaran los trabajadores durante todo el año. Frasso concluyó su exposición, pidiéndole a la Corona, o que se aboliera el repartimiento de una vez o que se ordenara una investigación con base en la cual se podría reformarlo para que el pago fuera más justo y las condiciones de trabajo más cómodas (41).

El rey Felipe III había prohibido formalmente el servicio personal de los indígenas en 1601. Sin embargo, esta prohibición, como las muchas referentes a los jueces de milpas, no había tenido mucho efecto. El repartimiento agrícola fue terminado exitosamente en la Nueva España en 1633, pero aparte de este ejemplo único (y a pesar de la afirmación errónea de Frasso de que sólo era en Guatemala donde la práctica sobrevivía), los repartimientos de trabajadores no voluntarios todavía se hacían en muchas provincias (42).

Recordada así de la antigua prohibición, la Corona respondió a la representación de Frasso casi inmediatamente con una cédula dirigida en junio de 1662 a todas las autoridades en Indias, en que

les reiteraba el contenido de los varios decretos ya existentes, exigiendo su debido cumplimiento (43). Luego, en septiembre del mismo año, después de haber considerado el problema, la Corona despachó otra cédula, esta vez específicamente para el presidente de Guatemala, en que citando las acusaciones hechas por Frasso le ordenó que "no consintais ni deis lugar a que esto pase y se continúe en esta conformidad" (44).

La cédula de septiembre de 1662 estaba abierta a un mínimo de dos interpretaciones. Podía leerse como una prohibición general contra los repartimientos, o podía interpretarse como sólo un intento de frenar los abusos específicos mencionados por Frasso en su petición. El determinar cuál lectura se le había de dar era para Mencos aún más difícil, debido a que cuando llegó el decreto todavía no había recibido el de junio a que hacía referencia. Al parecer, el presidente juzgó que se trataba de una orden para la abolición del sistema de repartimientos, cosa que (como bien sabía Mencos) provocaría una ola de protesta de parte del cabildo y los otros intereses locales. En busca de una resolución, decidió consultar a los oidores de la audiencia. Estos oficiales le aconsejaron que cumpliera con la cédula pero en tal manera que no se perjudicara "la conserbacion del bien comun" (45), que no era sino otro modo de decir que no se hiciera nada que pudiera perturbar la situación política local. Siguiendo este consejo, Mencos en junio de 1663 ordenó que se suprimieran ciertas categorías del repartimiento, entre ellas las del servicio ordinario o de tequetines (para trabajo en casas particulares) y del servicio extraordinario (para obras públicas). El repartimiento de trabajadores agrícolas, que era por supuesto la materia principal de la controversia, seguiría en vigor mientras que se informara a la Corona sobre su importancia y valor y los motivos para no quitarlo (46).

Más tarde, al explicar su posición a la Corona, Mencos insistía en que la cédula de septiembre estaba basada en una visión poco realista de condiciones en Guatemala. Por esta falta culpó a los informes distorsionados de Frasso, a quien en otra ocasión había caracterizado como individuo de mucho entusiasmo para el servicio del rey pero demasiado inclinado a fomentar pleitos que ni eran necesarios ni aconsejables. Según el presidente, en el mismo navío que traía el informe de Frasso había enviado él otros que lo contradecían. Sin embargo, al juzgar de la cédula, éstos no llegaron jamás a la atención de la Corona. Respecto a esto, Mencos informaba haber oído decir que los papeles a favor de

los repartimientos, tanto como otros sobre diferentes asuntos importantes, habían sido echados al agua por personas desconocidas (47).

Recibida la cédula sobre los repartimientos y puesta en ejecución según su modo, Mencos volvió a reunir nueva colección de informes sobre la materia. En su propio informe a la Corona, resumía el presidente los varios argumentos a favor del sistema tradicional de trabajo forzoso. Primero, según Mencos, los repartimientos eran necesarios para el mantenimiento de la economía de la colonia, que él describía como "Una tierra tan sumamente pobre que el más acomodado hace mucho en poderlo pasar con decencia" (48). En segundo lugar, citaba el presidente el problema del control de la población nativa. Sólo en el Valle de Guatemala había como 70,000 indígenas. Según Mencos, cuando se propagó la noticia del decreto real sobre el repartimiento se empezó a repetir erróneamente entre ellos que también se les había quitado la obligación de pagar los tributos. Concluyó el presidente entonces, que era necesario mantener el régimen del trabajo forzoso para que tales ilusiones no les condujeran a la rebelión (49).

Si el presidente temía el impacto de la innovación propuesta sobre la población indígena, también le preocupaba el posible efecto sobre los españoles y mestizos quienes vivían en la ciudad de Guatemala. Con un total de aproximadamente 30,000 habitantes, Santiago de Guatemala era una de las ciudades más pobladas de Hispanoamérica y dependía para su sustento de la productividad de los pueblos y labores del Valle (50). Aunque no había jamás padecido motines motivados por escasez de alimentos como los que afligieron a la ciudad de México en la primera mitad del siglo, la posibilidad de tales desórdenes era una preocupación constante para las autoridades coloniales tanto como para la élite local.

Como se había de esperar, el cabildo de la ciudad tomó mucho interés en la cuestión del repartimiento. En junio de 1663, al recibir noticia de la orden de Mencos suspendiendo el servicio ordinario y extraordinario, los regidores acordaron nombrar comisionados para representar su posición ante el presidente. Insistían en que se continuara el repartimiento para las labores sin innovación, como Mencos parecía dispuesto a hacer, pero también exigían la restauración del trabajo forzoso para las casas particulares y obras públicas. En justificación de su pretensión, el cabildo citaba el aumento de la demanda de mano de obra ocasionado por un terremoto que había causado mucho

daño en la ciudad durante el mes de mayo (51). Los miembros del concejo también instruyeron a su procurador en España que hiciera petición ante la Corona para que se quitara de una vez la cédula ofensiva (52).

Más o menos en los mismos términos que el cabildo secular, salió también el cabildo eclesiástico para protestar por el intento de restringir el acceso de la élite española colonial al trabajo de los indígenas (53). A los canónigos les acompañaban en esta campaña varios otros líderes de la Iglesia, entre ellos el obispo de Guatemala, fray Payo Enríquez de Rivera; el rector del colegio jesuita; el provincial de la orden dominica; y los frailes de los monasterios de San Agustín y La Merced (54).

Los únicos representantes de la Iglesia que no se unieron a la defensa del trabajo forzoso fueron los frailes franciscanos. Los monjes del monasterio de San Francisco de la ciudad de Guatemala presentaron un interrogatorio detallado en que contradecían todos los argumentos hechos a favor de la posición de los terratenientes. Insistían en que no había ninguna escasez de mano de obra en el Valle, sino sólo una escasez de trabajadores dispuestos a aceptar el pago miserable que querían ofrecer los labradores. Negaban rotundamente el que los indígenas fueran perezosos o rebeldes y llamaban no solamente a la abolición completa del repartimiento de indios, sino también de los juzgados de milpas, de la conmutación de tributos, de los repartimientos de hilos y aún de los corregimientos (55).

Aparte de la representación de los padres de San Francisco, al considerar esta controversia llama la atención la relativa ausencia de quién defendiera el interés indígena. Al respecto, es de notable interés el papel de la jerarquía eclesiástica porque era casi unánime en su apoyo a la posición de los terratenientes y de los otros elementos de la élite. A pesar de la imagen que nos ofrece la historiografía tradicional del clero como defensor del indígena, aparece aquí como cómplice de su explotación. Los motivos para esto no son difíciles de imaginar. Los miembros del cabildo eclesiástico eran de las mismas familias criollas que poseían asientos en el concejo municipal y labores y haciendas en el Valle (56). Por su parte, el obispo contaba entre sus rentas los diezmos. Estos se pagaban no sobre los productos de la agricultura indígena sino sobre los de la española y especialmente sobre el trigo (57). Finalmente, las casas de religiosos --al menos en el caso de los jesuitas, dominicos y mercedarios, pero con la excepción im-

portante de los franciscanos— eran ellas mismas dueñas de propiedades importantes, entre ellas labores e ingenios en el Valle, que dependían del trabajo de repartimiento (58).

Tampoco para defender sus propios intereses aparecen los mismos indígenas, salvo en las primeras quejas que motivaron la recomendación de Frasso (59). Bajo el sistema legal colonial, la población nativa se consideraba de la misma calidad jurídica que los menores de edad, status claramente subordinado, pero en cierto sentido también protegido. Por lo general, no eran los alcaldes y principales de los pueblos renuentes a acercarse a las autoridades para defender sus derechos e intereses. Sin embargo, en la documentación a mano parece haber habido muchos casos en que los intereses españoles particulares se aprovechaban de la intimidación física (amenazada o realizada) para asegurar el silencio de los indígenas (60).

El funcionario a quien le tocaba bajo la ley el papel formal de vocero de los intereses indígenas era el propio fiscal, quien contaba entre sus dignidades la de "protector" o "defensor de los indios". Don Pedro Frasso, como hemos visto, tomaba hasta cierto punto muy en serio esta responsabilidad. Fue él, por ejemplo, quien inició la controversia y fue él también quien envió a la Corona las declaraciones de los franciscanos. Sin embargo, no era absoluto el compromiso de Frasso en la defensa de los indígenas.

Al percibir el efecto político local de la cédula sobre los repartimientos, el fiscal empezó a retirarse de su posición original. Insistía en que Mencos había cometido un error serio cuando ordenó el cese de los repartimientos del servicio ordinario y extraordinario. El impacto de esta medida era particularmente severo en el caso del servicio de tequetines, con que, según decía el fiscal, "se Socorren todos los Vecinos desta ciudad que no tienen Caudal para adquirir esclavos, especialmente las Viudas, y Personas benemeritas pobres de que ay tanta suma en esta corte" (61). Si se presentara algún caso de abuso en pago o tratamiento de los tequetines, Frasso era de la opinión de que se podría remediar castigando al individuo responsable sin la necesidad de una supresión general de la práctica.

El presidente Mencos dijo la misma cosa respecto al repartimiento agrícola, cuando explicaba a la Corona que le parecía más justificada una reforma de la institución que su abolición (62). Frasso, quien ya se había convertido en partidario del trabajo forzoso, estaba de acuerdo y recomendó unas

reformas específicas entre ellas la limitación del repartimiento a sólo las épocas de siembra y cosecha, el ajuste del pago según la distancia que los trabajadores tuvieran que caminar para llegar a la labor y, lo más importante, la supresión de los jueces repartidores que, además de no hacer nada que no pudieran hacer en su lugar las justicias indígenas, constituían una carga pesada sobre la economía indígena por las extorsiones que hacían a los trabajadores (63).

Por razones políticas obvias, Mencos no podía aceptar la idea de que se quitaran los jueces repartidores. Sin embargo, acordó reducir su número de cuatro a tres y, asimismo, declaró un aumento modesto del jornal que se daba a los trabajadores de repartimiento (64). Al cabo de unos meses, el fiscal don Pedro Frasso vino a declararse satisfecho de los cambios hechos por Mencos, a pesar de que no se incorporaran todas sus recomendaciones (65). Al parecer la Corona también quedó satisfecha. En 1667 se despachó una cédula nueva en que se autorizaba la continuación del repartimiento para el trabajo agrícola, con la única condición de que fuera solamente para las labores de trigo y no para los ingenios y trapiches (66).

VII

Como en el caso de cualquier otro avance de investigación, el análisis precedente produce más hipótesis nuevas que conclusiones firmes. Sin embargo, está claro que en la Guatemala del siglo XVII, al menos en las cuestiones del trabajo forzoso de indígenas, eran muy eficaces los esfuerzos de parte de los intereses poderosos locales por resistir u obstaculizar cambios de política impuestos desde afuera.

Esto se puede atribuir, entre otras cosas, a dos factores importantes. El primero es el carácter unificado de la posición local. Aunque la élite colonial estaba caracterizada por varias contradicciones, éstas no parecen haber tenido mucha importancia cuando se trataba de la relación entre españoles e indígenas. Al contrario de la situación en otras colonias, no existía en Guatemala mucha competencia entre intereses importantes para el aprovechamiento del trabajo indígena. Los labradores del Valle no explotaban a los mismos indígenas que los corregidores de los distritos algoneros, o que los tratantes del cacao y el añil.

El segundo factor de importancia es que frente a la fortaleza del grupo explotador colonial, no era

muy firme el compromiso de la Corona y sus representantes por los derechos de los indígenas. Cuando se intentaba innovar en el régimen tradicional del trabajo, los intereses locales hacían claro su disgusto. No había ninguna autoridad, ni en España ni en Indias, que tomara la cuestión suficientemente en serio para que se atreviera a provocar más el desagrado de aquéllos. Esto se puede observar en los casos concretos de que se trata en el presente ensayo. En el asunto de los juzgados de milpas, por ejemplo, lo más que podía hacer Mencos era terminarlos en las zonas que eran de mayor importancia sólo para los sectores menos influyentes de la élite. Respecto a los repartimientos, aparte de suprimir el servicio ordinario, que afectaba mayormente a las familias españolas pobres, Mencos quedó contento con sólo unas reformas modestas al sistema del trabajo agrícola.

Es revelador al respecto tener en mente que estas innovaciones, aunque fueran menores, no perduraron. Se volvió a nombrar jueces de milpas en todos los distritos en tiempo del sucesor de Mencos (67). En los repartimientos continuaban los abusos de que se quejaba Frasso y, a pesar de lo estipulado en la cédula de 1667 sobre que no se hiciera, se siguió mandando trabajadores a los ingenios y trapiches (68).

Los puntos tratados en el presente estudio pueden sugerir varias estrategias de investigación para futuros análisis de la política del trabajo indígena. Primero, se ha de indagar más sobre el aspecto económico, especialmente sobre la factibilidad del trabajo libre como una alternativa al trabajo forzoso. En la Nueva España era la abundancia de jornaleros disponibles para trabajar en las labores y haciendas, la que había hecho posible la abolición del repartimiento agrícola. En Guatemala, sin embargo, los terratenientes alegaban su propia pobreza y una escasez general de trabajadores para justificar el sistema de coerción extraeconómica de que ellos dependían. Entre los pocos críticos de esta tesis se contaban los frailes franciscanos quienes insistían en que, sumando el jornal del repartimiento de a cinco y medio o seis reales cada semana sin comida, sólo ofreciendo un poco más se podría terminar con la necesidad del trabajo forzoso. En apoyo de este argumento, citaban el caso de varios labradores en grande quienes empleaban a los "yndios q llaman Peseros Por q les Dan ocho Rs Por Cada Semana y de comer y estos nunca tienen falta De yndios de Servicio Por q se ofrecen muchos a travajar Donde les Pagan Bien" (69).

Otro aspecto económico que se debe estudiar, es la cuestión del impacto que tuvo el trabajo forzoso de indígenas sobre las finanzas reales. Según los defensores de los indígenas, especialmente los monjes de San Francisco, la existencia de esta forma de explotación era dañosa a los intereses económicos del rey porque dificultaba que los indígenas pagaran sus tributos (70). Por su parte, los voceros de los terratenientes argumentaban en sentido opuesto, insistiendo en que los indígenas dependían del sueldo miserable que ganaban en los trabajos de repartimiento para cumplir con sus obligaciones al fisco real (71). Resolver este debate sería esencialmente un ejercicio de contabilidad. Desafortunadamente, es probable que no existan las fuentes documentales necesarias para hacerlo. Lo que sí es cierto, es que la Corona tenía una preferencia por los ingresos en la mano. Siendo así, el hecho de que se cobrara un derecho de medio real sobre cada indígena repartido parece haber sido un argumento bastante fuerte a favor de la preservación del sistema. Aún más, era así a partir de 1672, cuando la Corona ordenó que se aplicaran los fondos producidos por este derecho a la fortificación del Río San Juan, en aquella época uno de los puntos más vulnerables del istmo (72).

Merece también más investigación el peso que sobre el proceso político hubiera tenido la ideología criolla (73). Llama la atención en particular lo rápida que era la asimilación de parte de los funcionarios peninsulares a la visión criollista del mundo guatemalteco. El presidente Mencos, por ejemplo, compartía por completo la imagen del indígena como un haragán, inclinado al vicio y a la desobediencia si no se mantuviera bajo la disciplina estricta de los sistemas de explotación laboral. Cuando intentó suprimir los jueces de milpas, no fue para dejar a los indígenas en libertad sino solamente para quitar un estrato burocrático costoso y no necesario. Mencos estaba seguro de que los corregidores y alcaldes mayores eran suficientes para mantener el grado de control exigido (74).

Tomando en cuenta estas líneas de investigación variadas y aumentando el número y calidad de episodios bajo estudio, se empieza a escribir la historia política de Guatemala en el siglo XVII.

NOTAS

El autor es profesor asociado de historia de la Louisiana Tech University, Ruston, La., EE.UU. 71272. Quisiera agradecer el apoyo financiero del Fondo "Garnie W. McGinty" de dicha universidad.

- (1) Para citar sólo algunos de los más importantes: sobre la Nueva España, J. I. Israel, *Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670* (Londres, 1975); sobre el Perú, Steve J. Stern, *Peru's Indian Peoples and the Challenge of Spanish Conquest: Huamanga to 1640* (Madison, Wisc., 1982); y sobre la propia Centro América, Severo Martínez Peláez, *La patria del criollo: Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca* (Guatemala, 1971); William L. Sherman, *Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America* (Lincoln, Nebr., 1979).
- (2) Por "provincia de Guatemala" entendemos aquella parte del antiguo reino de Guatemala que hoy corresponde más o menos a las repúblicas actuales de Guatemala y El Salvador. El proyecto a que se refiere el texto intenta reconstruir la historia política de la audiencia de Guatemala en el siglo XVII.
- (3) Sobre la historia temprana del trabajo forzoso en Guatemala, véase: Sherman, *Forced Native Labor*; Salvador Rodríguez Becerra, *Encomienda y conquista: Los inicios de la colonización en Guatemala* (Sevilla, 1977).
- (4) Lesley Byrd Simpson, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain*, III: *The Repartimiento System of Native Labor in New Spain and Guatemala*, Ibero-Americana, núm. 13 (Berkeley y Los Angeles, 1938).
- (5) Pilar Hernández Aparicio, "Problemas socioeconómicos en el Valle de Guatemala (1670-1680)", *Revista de Indias* 37 (julio-diciembre de 1977): 585-637. Por "Valle de Guatemala" se entiende la región inmediatamente alrededor de la ciudad de Santiago de Guatemala (hoy Antigua Guatemala), sede de la Audiencia de Guatemala y capital de su distrito. El Valle se componía en realidad de nueve valles individuales, cuya extensión correspondía más o menos a los departamentos modernos de Sacatepéquez, Chimaltenango y Guatemala. Para fines del repartimiento de trabajadores, se dividía en tres "valles" o "repartimientos", los de Sacatepéquez, Chimaltenango/Zumpango y Mesas/Petapa, cada uno con su propio juez repartidor. Archivo General de Indias, Sevilla [AGI], Audiencia de Guatemala [AG], leg. 27: Autos sobre indios de servicio (1678), fol. 107-112 v. Aunque no tienen tanta importancia para la controversia que a continuación analizamos, los repartimientos también se hacían en otras zonas trigueras, entre ellas las de Ahuachapán y Nueva Segovia. AGI, AG, leg. 132: Autos sobre repartimientos para servicio ordinario (1661) y Frasso a la Corona (Guatemala, 28 de junio de 1663).
- (6) Murdo J. MacLeod, *Spanish Central America: A Socioeconomic History, 1520-1720* (Berkeley y Los Angeles, 1973), 316-17; AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos sobre el repartimiento de indios (septiembre de 1663); AGI, AG, leg. 26: Testimonio de los autos del Dr. Urquiola como visitador de las provincias de Zapotitán y Verapaz (1677).
- (7) AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663).
- (8) MacLeod, *Spanish Central America*, 316; C. H. Haring, *The Spanish Empire in America* (Nueva York, 1963), 67.
- (9) AGI, AG, leg. 21: Frasso a la Corona (Guatemala, 24 de febrero de 1662); AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663); AGI, AG, leg. 25: Traslado del testimonio de los remates de tributos reales (1677).
- (10) Manuel Rubio Sánchez, *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica* (Guatemala, 1982).
- (11) Hernández A., "Problemas socioeconómicos", 626-30.
- (12) Por ejemplo, en 1683 don Antonio de Gálvez acordó vender su labor "Santa Cruz" a don José de Suazo, especificando entre las pertenencias de dicha propiedad el derecho de recibir ocho indígenas cada semana. Archivo General de Centro América, Guatemala [AGCA], Actas de Nicolás de Valenzuela (1683), fol. 233. Esta costumbre de vender los derechos causaba resentimiento entre los indígenas, quienes lo equivalían a la esclavitud. Según alguna fuente, era considerado gran insulto en idioma cakchiquel decirle a uno que era "vendido de mandamiento". AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663), fol. 7v-8.
- (13) Hernández A., "Problemas socioeconómicos", 636-37.
- (14) MacLeod, *Spanish Central America*, 184-90.
- (15) AGI, AG, leg. 22: Rosica de Caldas a la Corona (Guatemala, 31 de mayo de 1668).
- (16) La colaboración entre comerciante y corregidor podía tomar varias formas. Algunos comerciantes, por ejemplo, especulaban en alimentos, comprando maíz en las almonedas de tributos. AGI, AG, leg. 25: Testimonio de los remates de tributos reales (1677). Otros fiaban o financiaban a los corregidores. Véase al respecto el contrato hecho por Jacobo de Alcayaga y Arrivillaga, corregidor de Tecpán Atitlán, con el mercader Juan Francisco de Santiago. En cambio por un préstamo de 1,100 pesos, Alcayaga acuerda nombrar a Santiago su agente en la capital, para vender los hilos producidos por las mujeres de su corregimiento. AGCA: Actas de Bernabé de Rogel (1969), fol. 475. Aún había comerciantes que servían ellos mismos de corregidor. El sevillano don José Calvo de Lara logró durante su carrera recibir nombramientos de corregidor de Tecpán Atitlán (AGCA: Libro 20 de Cabildos, fol. 120) y de Quezaltenango (AGCA: Actas de Sebastián Coello [1684], fol. 18, 22, 52v) y de alcalde mayor de Sonsonate (AGCA: Libro de Mercedes [1696-1701], fol. 155).
- (17) AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 28 de junio de 1663).
- (18) Sobre este punto son todavía impresionantes las obras de Lewis Hanke, especialmente: *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* (Philadelphia, 1949).
- (19) Véase, p. ej.: AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663).
- (20) Entre varios intentos de reducir esta realidad a un esquema coherente, cabe mencionarr en particular: John Leddy Phelan, "Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy", *Administrative Sciences Quarterly* 5 (junio de 1960): 47-65.
- (21) Stephen Webre, "Politics and Trade in Seventeenth-Century Guatemala", ponencia ante la LXII Reunión de la South-western Social Science Association, Fort Worth, Tex., 23 de marzo de 1984, pág. 2. Este acercamiento se basa en parte en el modelo de "grupos de interés" elaborado por: Richard Graham, "Political Power

and Landownership in Nineteenth-Century Latin America", en: *New Approaches to Latin American History*, ed. de Richard Graham y Peter H. Smith (Austin, Tex., 1974), especialmente 119-21.

(22) AGCA, Al, leg. 1804: exp. 11810 (1604-26). De mediados del siglo XVII en adelante, los comerciantes de Guatemala iban solicitando a la Corona la creación en su ciudad de un "consulado", o gremio mercantil, como los que gozaban los tratantes privilegiados de Sevilla, México y Lima. Sin embargo, esta meta no se logró sino hasta 1794. Robert S. Smith, "Origins of the Consulado of Guatemala", *Hispanic American Historical Review* 26 (mayo de 1946): 151.

(23) La penetración del cabildo fue facilitada por la introducción en Indias en 1591 de la venta de oficios concejiles. J. H. Parry, *The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Ibero-Americana, núm. 37 (Berkeley y Los Angeles, 1953), 28-29.

(24) Sobre los aspectos institucionales del cabildo, véanse: Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en la América española* (Madrid, 1952); Ernesto Chinchilla Aguilar, *El ayuntamiento colonial de la ciudad de Guatemala* (Guatemala, 1961).

(25) Stephen Webre, "The Social and Economic Bases of Cabildo Membership in Seventeenth-Century Santiago de Guatemala" (tesis de doctorado, Universidad Tulane, 1980), 165-73. Al cuadro de los orígenes socioeconómicos de los regidores guatemaltecos que se presenta en la fuente citada, se puede agregar: José F. de la Peña y María Teresa López Díaz, "Comercio y poder: Los mercaderes y el cabildo de Guatemala, 1592-1623", *Historia Mexicana* 30 (abril de 1981): 469-505; y Stephen Webre, "Antecedentes económicos de los regidores de la ciudad de Santiago de Guatemala, siglos XVI y XVII: Una élite colonial", en: *La sociedad colonial en Guatemala: Estudios regionales y locales*, ed. de Stephen Webre (de próxima aparición).

(26) Webre, "Social and Economic Bases", 222-26.

(27) La práctica de nombrar militares a la presidencia guatemalteca, databa de 1609 cuando se agregó a las otras dignidades del oficio la de capitán general. El primer presidente militar era el Conde de la Gomera (1611-26). Carlos Molina Argüello, "Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el Reino de Guatemala", *Anuario de Estudios Americanos* 17 (1960): 110.

(28) Webre, "Politics and Trade", 6-8.

(29) AGI, AG, leg. 131: cabildo a la Corona (Guatemala, marzo de 1623); MacLeod, *Spanish Central America*, 210; Francisco de Paula García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo reyno de Guatemala*, 3a ed., 3 vol. (Guatemala, 1968-73), I, 235-36.

(30) Esta serie de prohibiciones, que posiblemente no sea completa, está compuesta con base en datos proporcionados por: García P., *Memorias*, I, 235-36; Rubio S., *Jueces de milpas*, xii-xiii; Juan Diez de la Calle, *Memorial, y noticias sacras, y reales del imperio de las Indias Occidentales* (Madrid, 1646), 118v.

(31) A lo que contestó el fiscal del Consejo de Indias, diciendo que en realidad los nombrados no eran por lo general beneméritos, sino criados o allegados del presidente. AGI, AG, leg. 22: Rosica de Caldas a la Corona (Guatemala, 31 de mayo de 1668) y endosado del fiscal del Consejo (Madrid, 13 de febrero de 1669).

(32) Diez de la Calle, *Memorial*, 118v.

(33) AGI, AG, leg. 22: Mencos a la Corona (La Posada, 26 de mayo de 1669).

(34) *Ibid.*

(35) AGCA: Libro 18 de Cabildos (cabildo de 2 de marzo de 1663), fol. 12v-13.

(36) AGI, AG, leg. 20: Rosica de Caldas a la Corona (Guatemala, 31 de mayo de 1668).

(37) Al fiscal en el sistema judicial y administrativo colonial, se le ha descrito como "una suerte de perro de guarda real, quien defendía los intereses del rey cuandoquiera que aparecieran", pero especialmente en cuanto a las finanzas y la defensa de los indígenas. Haring, *Spanish Empire*, 120n. Un fiscal celoso (o ambicioso), tomando en serio sus obligaciones era capaz de perturbar la vida política de cualquier provincia.

(38) AGI, Escribanía de Cámara, leg. 335b: Fiscal con Justiniano (1661); AGI, AG, leg. 20: Mencos a la Corona (Guatemala, 17 de febrero de 1661); AGI, AG, leg. 20: Frasso a la Corona (Guatemala, 13 y 30 de Junio, 30 de julio y 24 de octubre de 1661).

(39) AGI, AG, leg. 21: Frasso a la Corona (Guatemala, 25 de febrero de 1662); AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663).

(40) AGI, AG, leg. 20: Frasso a la Corona (Guatemala, 13 de julio de 1661).

(41) *Ibid.*

(42) Charles Gibson, *The Aztecs under Spanish Rule: A History of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810* (Stanford, Calif., 1964), 246-48. En la Nueva España, aún después de 1633, seguían los repartimientos para las minas y para ciertas obras públicas. En el Perú, donde la institución se llamaba la "mita", continuaba en vigor para la agricultura, las minas y las obras públicas. John Leddy Phelan, *The Kingdom of Quito in the Seventeenth-Century: Bureaucratic Politics in the Spanish Empire* (Madison, Wisc., 1967), 62-64.

(43) AGI, AG, leg. 132: Real cédula (Buen Retiro, 26 de junio de 1662).

(44) AGI, AG, leg. 132: Real cédula (Madrid, 29 de septiembre de 1662).

(45) AGI, AG, leg. 132: Mencos a la Corona (Guatemala, 10 de noviembre de 1663).

(46) AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 28 de junio de 1663).

(47) AGI, AG, leg. 132: Mencos a la Corona (Guatemala, 9 de noviembre de 1663). Puede haber sido verdad, lo de haberse echado los papeles. El navío era propiedad del comerciante don Nicolás Justiniano, quien,

a pesar de la acción de Mencos de soltarle de la cárcel en 1661, se había convertido en enemigo personal del presidente. Webre, "Social and Economic Bases", 288-89. Para el juicio de Mencos sobre el fiscal, véase: AGI, AG, leg. 20: Mencos a la Corona (Guatemala, 18 de octubre de 1661).

(48) AGI, AG, leg. 132: Mencos a la Corona (Guatemala, 10 de noviembre de 1663).

(49) *Ibid.*

(50) Sobre estos particulares es imprescindible la obra de Christopher H. Lutz, *Historia sociodemográfica de Santiago de Guatemala, 1541-1773* (Guatemala, 1982), especialmente cap. 1 y 14.

(51) AGCA: Libro 18 de Cabildos (cabildo extraordinario de 30 de junio de 1663), fol. 22v-23.

(52) AGI, AG, leg. 132: Petición, Ponce de León (s. f. [leída ante el Consejo de Indias, Madrid, 8 de agosto de 1664]).

(53) AGI, AG, leg. 132: Cabildo eclesiástico a la Corona (Guatemala, 25 de noviembre de 1663).

(54) AGI, AG, leg. 132: Enríquez de Rivera a la Corona (Guatemala, 22 de noviembre de 1663); Salazar a la Corona (Guatemala, 30 de octubre de 1663); Ocampo a la Corona (Guatemala, 27 de octubre de 1663); convento de S. Agustín a la Corona (Guatemala, octubre de 1663); convento de la Merced a la Corona (Guatemala, 25 de octubre de 1663); provincia mercedaria a la Corona (24 de octubre de 1663).

(55) AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663).

(56) La certeza de esta afirmación se confirma a cada paso en el curso de la investigación archivística. Desafortunadamente, no hay para Guatemala colonial ningún estudio adecuado sobre el papel socioeconómico del clero secular.

(57) AGI, AG, leg. 22: Enríquez de Rivera a la Corona (Guatemala, 8 de septiembre de 1666); Adriaan Cornelis van Oss, "Catholic Colonialism: A Parish History of Guatemala, 1524-1821" (tesis de doctorado, Universidad de Texas, 1982), 155-58.

(58) Hernández A., "Problemas socioeconómicos", 636-37; AGI, AG, leg. 27: Testimonio sobre nuevo acopiamiento de indios (1981); AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 1 de noviembre de 1663).

(59) AGI, AG, leg. 132: Autos sobre repartimiento de Indios para servicio ordinario (1661).

(60) AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663), fol. 9v; AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 1 de noviembre de 1663).

(61) AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 28 de junio de 1663).

(62) AGI, AG, leg. 132: Mencos a la Corona (Guatemala, 10 de noviembre de 1663).

(63) AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 28 de junio de 1663).

(64) AGI, AG, leg. 132: Mencos a la Corona (Guatemala, 9 de noviembre de 1663).

(65) AGI, AG, leg. 132: Frasso a la Corona (Guatemala, 1 de noviembre de 1663). Una cosa de que no se trata mucho en el presente estudio es el papel de los motivos personales, que a pesar de estar fuera de moda como materia de investigación no deja de tener validez. En

la historia del comportamiento humano, la ambición y la codicia están siempre presentes. En las disputas políticas de la época colonial, las partes frecuentemente se acusaban la una a la otra de ser motivada por fines egoístas. Sin embargo, no siempre es posible verificarlo con base en la documentación oficial. En los casos concretos examinados en el presente estudio, es obvio que entre el presidente Mencos y el fiscal don Pedro Frasso existía algún disgusto personal. Sin embargo, es difícil especificar hasta qué grado afectaba sus decisiones y acciones, especialmente cuando se considera que los dos hombres llegaron por fin a componer su desacuerdo sobre el repartimiento. Es interesante notar al respecto que el cronista criollo don Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, *Obras históricas*, ed. de Carmelo Sáenz de Santa María, 3 vols. (Madrid, 1969-72), III, 186-87, afirma que Frasso rompió con los franciscanos cuando ellos negaron elegir como guardián del convento a un ahijado suyo. Es tentador imaginar que fuera ésto un motivo para la mudanza de mente que el fiscal experimentó respecto a la cuestión de los repartimientos. Desde luego, está lejos de comprobarse.

(66) Fuentes y Guzmán, *Obras históricas*, II, 278.

(67) AGI, AG, leg. 22: Rosica de Caldas a la Corona (Guatemala, 31 de junio de 1668).

(68) Fuentes y Guzmán, *Obras históricas*, II, 278; Hernández A., "Problemas socioeconómicos", 636-37; AGI, AG, leg. 27: Autos sobre visita de ingenios y trapiches (1679).

(69) AGI, AG, leg. 132: Declaraciones de los frailes franciscanos (1663), fol. 11v.

(70) *Ibid.*, fol. 7 v.

(71) AGI, AG, leg. 132: Convento de S. Agustín a la Corona (octubre de 1663).

(72) AGI, AG, leg. 47: Real cédula (Madrid, 30 de noviembre de 1672); AGCA, A3, leg. 479: exp. 9969 (1673).

(73) El mejor análisis de la ideología criolla hasta la fecha es: Martínez P., *La patria del criollo*. Para otros estudios de importancia, véanse: André Saint-Lu, *Condition coloniale et conscience créole au Guatemala (1524-1821)* (París, 1970); Pilar Sanchiz Ochoa, *Los hidalgos de Guatemala: Realidad y apariencia en un sistema de valores* (Sevilla, 1976).

(74) AGI, AG, leg. 22: Mencos a la Corona (La Posada, 26 de mayo de 1669).